



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1433/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1433/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicitó conocer información relacionada con cuántas opiniones de cambio de uso de suelo ha firmado el alcalde mauricio Tabé Echartea desde el año 2021 a la fecha de la presentación de la solicitud.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No es claro el agravio.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, no desahogo, prevención.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1433/2025**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Miguel Hidalgo

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **catorce de mayo de dos mil veinticinco** ¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1433/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Alcaldía Miguel Hidalgo** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinte de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veintiuno de marzo**, a la que le correspondió el número de folio **092074825000786**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"SOLICITO DIRECTAMENTE A LA OFICINA DEL ALCALDE O AL ALCALDE MAURICIO TABE ECHARTEA SABER CUANTAS OPINIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO HA

FIRMADO EL ALCALDE MAURICIO TABE ECHARTEA DESDE EL AÑO 2021 A LA FECHA, DICHA INFORMACION SE SOLICITA SEA EN ARCHIVO PDF o EXCEL, QUE INCLUYA, FECHA, UBICACION DEL PREDIO, NUMERO DE OFICIO Y SENTIDO DE LA RESPUESTA ASI COMO COPIA EN VERSION PUBLICA DE DICHAS OPINIONES.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción II, inciso h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que las opiniones que solicite el Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, las deberá emitir, entre otros, "el Jefe delegacional competente por territorio".

NO QUIERO QUE ME CONTESTE LA ING, GABRIELA SALIDO MAGOS, YA QUE ELLA SIEMPRE CONTESTA QUE NO ES DE SU COMPETENCIA, CUANDO CLARAMENTE EL ART 42 Fracción II, inciso h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, SEÑALA QUE EL UNICO QUE FIRMA DICHOS CAMBIOS DE USO DE SUELO ES EL JEFE DELEGACIONAL O ALCALDE COMPETENTE POR TERRITORIO. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Ampliación de plazo. El veintiocho de marzo de dos mil veinticinco el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó la ampliación de plazo a la persona solicitante, por medio del oficio **sin número**, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este medio la Alcaldía Miguel Hidalgo, le solicita atentamente una ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, debido a la complejidad de la información solicitada por tratarse de temas que implican la búsqueda de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo 3 del nuevo edificio de la Alcaldía ubicado en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles. Teléfono 52767700 ext. 7768 o al correo unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su comprensión, hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

III. Respuesta. El veintiuno de abril de dos mil veinticinco el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó la respuesta a la

persona solicitante, por medio del oficio **AMH/JOA/JUDEPG/LKQJ/014/2025**, de la **misma fecha**, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Jefatura de Oficina del alcalde Jefe de Unidad Departamental de Diagnóstico y Evaluación al Programa de Gobierno, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me permito saludarle cordialmente y dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio 092074825000786, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y turnada a esta Jefatura de Oficina mediante el oficio número 2025JO/CTRCyCC/UT/0871/2025. En dicha solicitud se requiere conocer cuántas opiniones de cambio de uso de suelo ha firmado el alcalde Mauricio Tabé Echartea desde el año 2021 a la fecha, incluyendo información como fecha, ubicación del predio, número de oficio, sentido de la respuesta, así como copia en versión pública de dichas opiniones.

Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el artículo 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

De acuerdo con los registros disponibles en esta Jefatura, se anexa el listado de opiniones de cambio de uso de suelo emitidas durante el periodo 2023 a 2025, que corresponde a la documentación existente en nuestros archivos.

Respecto al sentido de dichas opiniones, se precisa que todas han sido emitidas en **sentido negativo**, con excepción de una, en la que se recomendó su dictaminación por parte de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)**.

Se aclara que no se cuenta con información correspondiente a los años 2021 y 2022, debido a que no obra en los archivos de esta Jefatura en su conformación actual.

NO.	UBICACIONES	DICTAMEN
1.	GOBERNADOR RAFAEL NO. 13, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II SECCIÓN, C.P. 11850	DESFAVORABLE
2.	JUAN VÁZQUEZ DE MELLA NO. 525, COL. POLANCO I SECCIÓN, C.P. 11510	DESFAVORABLE
3.	AV. CONSTITUYENTES NO. 151, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, SECCIÓN II, C.P. 11850	DESFAVORABLE
4.	SIERRA MOJADA NO. 333, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, III SECCIÓN	DESFAVORABLE
5.	CERRADA MONTE IRAZÚ NO. 175, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, III SECCIÓN.	DESFAVORABLE
6.	CERRADA MONTE IRAZÚ NO. 189, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, III SECCIÓN.	DESFAVORABLE
7.	AV. PASEO DE LAS PALMAS NO. 265, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, , III SECCIÓN.	DESFAVORABLE
8.	AV. HORACIO 147, COL. POLANCO, V SECCIÓN.	DESFAVORABLE
9.	GALILEO NO. 307, COL. POLANCO, IV SECCIÓN.	DESFAVORABLE

10.	AV. CONSTITUYENTES NO. 1100, COL. LOMAS ALTAS	DESFAVORABLE
11.	PEDREGAL NO.47, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, IV SECCIÓN	DESFAVORABLE
12.	PEDREGAL NO.45, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, IV SECCIÓN	DESFAVORABLE
13.	PEDREGAL NO.37, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, IV SECCIÓN	DESFAVORABLE
14.	TRES PICOS NO. 11, COL. POLANCO V SECCIÓN	DESFAVORABLE
15.	SCHILLER NO. 529, COL. POLANCO V, SECCIÓN	DESFAVORABLE
16.	AV. PASEO DE LAS PALMAS NO. 270, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, III SECCIÓN.	DESFAVORABLE
17.	MONTES URALES NO.360, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, III SECCIÓN.	DESFAVORABLE
18.	SIERRA MOJADA NO. 327, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, III SECCIÓN	DESFAVORABLE
19.	AV. MOLIERE NO.233, COL. POLANCO, III SECCIÓN.	DESFAVORABLE
20.	AV. EJÉRCITO NACIONAL NO.516, COL. POLANCO, IV SECCIÓN.	DESFAVORABLE
21.	GALILEO NO. 08, COL. POLANCO, IV SECCIÓN.	DESFAVORABLE
22.	BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 37, COL. POLANCO, II SECCIÓN	DESFAVORABLE
23.	AV. CAMPOS ELÍSEOS NO. 403, COL. POLANCO, SECCIÓN	DESFAVORABLE
24.	ARISTÓTELES NO.127, COL. POLANCO, SECCIÓN IV	DESFAVORABLE
25.	BLVD. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, NO. 10, COL. GRANADA	DESFAVORABLE
26.	C. MONTES URALES NO. 785, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCIÓN	DICTAMINA LA SEDUVI
27.	SOLÓN 347 NO. 347, COL. POLANCO, II SECCIÓN.	DESFAVORABLE
28.	CAMPOS ELÍSEOS 295, COL. POLANCO, IV SECCIÓN.	DESFAVORABLE
29.	EDGAR ALLAN POE NO. 44, COLONIA POLANCO, III SECCIÓN.	DESFAVORABLE
30.	AV. PASEO DE LAS PALMAS NO. 1055, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, VII SECCIÓN.	DESFAVORABLE
31.	LAGUNA DE TAMIAHUA NO. 204, COLONIA ANÁHUAC, II SECCIÓN.	DESFAVORABLE
32.	C. RUBÉN DARÍO NO. 38, COL. POLANCO V SECCIÓN	DESFAVORABLE
33.	AV. DE LOS ANDES NO. 325, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC SECCIÓN III	DESFAVORABLE
34.	C. ARISTÓTELES NO. 70, COL. POLANCO SECCIÓN IV SECCIÓN	DESFAVORABLE
35.	AV. BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS NO. 190, COL. VERÓNICA ANZURES	DESFAVORABLE

36.	AV. MARINA NACIONAL NO. 62, COL. TACUBA	DESFAVORABLE
37.	C. ANATOLE FRANCE NO. 82, COL. POLANCO III SECCIÓN	DESFAVORABLE
38.	BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 147 COL. POLANCO I SECCIÓN	DESFAVORABLE
39.	BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO, PRIVADA DEL CASTILLO Y AV. FERROCARRIL DE CUERNAVACA,	DESFAVORABLE
40.	C. CERRADA SALVADOR ALVARADO NO. 7, COL. ESCANDÓN I SECCIÓN	DESFAVORABLE
41.	C. GOBERNADOR GREGORIO V. GELATI NO. 94, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II SECCIÓN	DESFAVORABLE
42.	C. GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NO. 16, COL. SAN MIGUEL II SECCIÓN	DESFAVORABLE
43.	C. GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NO. 18 Y 20, COL. SAN MIGUEL II SECCIÓN	DESFAVORABLE
44.	AV. CONSTITUYENTES 798, COL. LOMAS ALTAS	DESFAVORABLE
45.	CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO NO. 181, COL. GRANADA	DESFAVORABLE
46.	BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 147 COL. POLANCO I SECCIÓN	DESFAVORABLE
47.	BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 14 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, III SECCIÓN	DESFAVORABLE

LIGA DE CONSULTA Y DESCARGA DE OFICIOS CON CUENTA INSTITUCIONAL MH:

https://drive.google.com/drive/folders/1cnFKp4zTb_S7NbtJxOVyl5LtzUZ2qtZF?usp=sharing

[...][Sic.]

De la misma forma anexó oficio **AMH/DEPYDU/SDU/JPC/ICG/003/2025**, de treinta y uno de marzo, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Patrimonio Cultural y Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano, el cual menciona en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio **JO/CTRCyCC/UT/0872/2025**, mediante el cual turna a esta Dirección la solicitud de información identificada con número de folio **092074825000786**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en:

"SOLICITO DIRECTAMENTE A LA OFICINA DEL ALCALDE O AL ALCALDE MAURICIO TABE ECHARTEA SABER CUANTAS OPINIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO HA FIRMADO EL ALCALDE MAURICIO TABE ECHARTEA DESDE EL AÑO 2021 A LA FECHA, DICHA INFORMACION SE SOLICITA SEA EN ARCHIVO PDF o EXCEL, QUE INCLUYA, FECHA, UBICACION DEL PREDIO, NUMERO DE OFICIO Y SENTIDO DE LA RESPUESTA ASI COMO COPIA EN VERSION PUBLICA DE DICHAS OPINIONES. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción II, inciso h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que las opiniones que solicite el Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, las deberá emitir, entre otros, "el Jefe delegacional competente por territorio".

NO QUIERO QUE ME CONTESTE LA ING, GABRIELA SALIDO MAGOS, YA QUE ELLA SIEMPRE CONTESTA QUE NO ES DE SU COMPETENCIA, CUANDO CLARAMENTE EL ART 42 Fracción II, inciso h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, SEÑALA QUE EL UNICO QUE FIRMA DICHOS CAMBIOS DE USO DE SUELO ES EL JEFE DELEGACIONAL O ALCALDE COMPETENTE POR TERRITORIO." Sic

Al respecto me permito informar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción II, inciso h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la persona facultada para emitir la opinión es el "Jefe Delegacional competente por territorio".

Por su parte, el artículo 42 fracción V, segundo párrafo de la Ley señalada, establece que: "Las opiniones que sean presentadas por terceros a nombre de las personas señaladas en la fracción II del presente artículo, se tendrá por no presentadas, aunque tenga facultad legal para suplirlos en sus ausencias". En este sentido, la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano no es competente para dar respuesta a la solicitud de referencia.

[...][Sic.]

IV. Recurso. El veintidós de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

"[...] se solicito recurso de revisión, ya que la solicitud de información es clara y se envió al alcalde, contestando otro funcionario publico por lo que se solicita que la información se entregue de manera precisa y contundente. [Sic.]

V. Turno. El veintidós de abril, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1433/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Prevención. El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificó el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalando de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

VII. Omisión. El cinco de mayo de dos mil veinticinco se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

SOLICITO DIRECTAMENTE A LA OFICINA DEL ALCALDE O AL ALCALDE MAURICIO TABE ECHARTEA SABER CUANTAS OPINIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO HA FIRMADO EL ALCALDE MAURICIO TABE ECHARTEA DESDE EL AÑO 2021 A LA FECHA, DICHA INFORMACION SE SOLICITA SEA EN ARCHIVO PDF o EXCEL, QUE INCLUYA, FECHA, UBICACION DEL PREDIO, NUMERO DE OFICIO Y SENTIDO DE LA RESPUESTA ASI COMO COPIA EN VERSION PUBLICA DE DICHAS OPINIONES. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción II, inciso h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que las opiniones que solicite el Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, las deberá emitir, entre otros, "el Jefe delegacional competente por territorio".

NO QUIERO QUE ME CONTESTE LA ING, GABRIELA SALIDO MAGOS, YA QUE ELLA SIEMPRE CONTESTA QUE NO ES DE SU COMPETENCIA, CUANDO CLARAMENTE EL ART 42 Fracción II, inciso h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, SEÑALA QUE EL UNICO QUE FIRMA DICHOS CAMBIOS DE USO DE SUELO ES EL JEFE DELEGACIONAL O ALCALDE COMPETENTE POR TERRITORIO. n[Sic.]

- b) El Sujeto Obligado, a través del Enlace de Transparencia de la Jefatura de Oficina del alcalde JUD de Diagnóstico y Evaluación al Programa de Gobierno, respondió a la persona solicitante informándole lo siguiente:

De acuerdo con los registros disponibles en esta Jefatura, se anexa el listado de opiniones de cambio de uso de suelo emitidas durante el periodo 2023 a 2025, que corresponde a la documentación existente en nuestros archivos.

Respecto al sentido de dichas opiniones, se precisa que todas han sido emitidas en **sentido negativo**, con excepción de una, en la que recomendó su dictaminación por parte de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)**.

Se aclara que no se cuenta con información correspondiente a los años 2021 y 2022, debido a que no obra en los archivos de esta Jefatura en su conformación actual.

(...)

NO.	UBICACIONES	DICTAMEN
1.	GOBERNADOR RAFAEL NO. 13, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II SECCIÓN, C.P. 11850	DESFAVORABLE
2.	JUAN VÁZQUEZ DE MELLA NO. 525, COL. POLANCO I SECCIÓN, C.P. 11510	DESFAVORABLE
3.	AV. CONSTITUYENTES NO. 151, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, SECCIÓN II, C.P. 11850	DESFAVORABLE
4.	SIERRA MOJADA NO. 333, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, III SECCIÓN	DESFAVORABLE
5.	CERRADA MONTE IRAZÚ NO. 175, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, III SECCIÓN.	DESFAVORABLE
	CERRADA MONTE IRAZÚ NO. 189, COL. LOMAS	DESFAVORABLE

(...)

42.	C. GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NO. 16, COL. SAN MIGUEL II SECCIÓN	DESFAVORABLE
43.	C. GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NO. 18 Y 20, COL. SAN MIGUEL II SECCIÓN	DESFAVORABLE
44.	AV. CONSTITUYENTES 798, COL. LOMAS ALTAS	DESFAVORABLE
45.	CALZ. GRAL. MARIANO ESCOBEDO NO. 181, COL. GRANADA	DESFAVORABLE
46.	BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 147 COL. POLANCO I SECCIÓN	DESFAVORABLE
47.	BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO NO. 14 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, III SECCIÓN	DESFAVORABLE

LIGA DE CONSULTA Y DESCARGA DE OFICIOS CON CUENTA INSTITUCIONAL MH:

https://drive.google.com/drive/folders/1cnFKp4zTb_57NbtjxOVyISltzU2qtZf?usp=sharing

- c) El solicitante al realizar presentar su agravo indicó lo siguiente:

se solicito recurso de revisión, ya que la solicitud de información es clara y se envió al alcalde, contestando otro funcionario publico por lo que se solicita que la información se entregue de manera precisa y contundente
[Sic.]

- d) De lo señalado por el particular en su escrito de interposición de recurso, no es posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el sujeto obligado en su respuesta se pronunció respecto del requerimiento informativo de la persona solicitante, en ese sentido, se advierte que la respuesta emitida guarda relación con lo solicitado, por lo cual no es posible concluir, cuál o cuáles pedimentos informativos considera el particular no le fueron proporcionados.

Lo anterior, toda vez que, la persona recurrente de manera genérica señaló que la solicitud es clara y se envió al alcalde, contestando otro funcionario público por lo que requiere se entregue la información de manera precisa y contundente, por lo anterior, no es posible deducir la causa de pedir de la persona recurrente, dado que el particular no aclara su acto reclamado ni su agravio, siendo que el sujeto obligado en la respuesta se pronunció a través de la unidad administrativa competente respecto a su requerimiento informativo.

No obstante lo anterior, es importante señalar que no existe obligación del sujeto obligado de generar un documento particular que atienda de manera específica el requerimiento del particular, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En este mismo sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados garantizan el derecho de acceso a la información de la persona solicitante al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin encontrarse obligados a elaborar documento ad hoc que atiendan las peticiones de los particulares.

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 03/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previene al recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, **DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinticinco de abril de dos mil veinticinco**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del lunes veintiocho de abril al lunes cinco de abril de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días veintiséis y veintisiete de abril, así como uno tres y cuatro de mayo por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia,

se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuaran operando y realizaran las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.